

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1596
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Victoria Eugenia Casas Álzate
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00220-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, propuesta para el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ** actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA CASAS ÁLZATE**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

Se advierte que, el certificado de tradición aportado no cumple los requisitos de ley, deberá versar sobre la vigencia del gravamen, y haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, dando cumplimiento a los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de menor cuantía promovida por el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA CASAS ALZATE** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO**, con cédula de ciudadanía N° 66.886.886 y T.P. N°. 123-239 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11bfd4189cede9edf889d6906de5d31b1b19b7281a5c961a41065e2265a31f**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>